

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LTDA.
Matrícula N° 1 del INAES - Fundada el 30 de julio de 1905
Av. La Plata 543, Primer Piso, (C1235ABC) Buenos Aires - ARGENTINA
Tel.: (54 -11) 4905-5550 / 4901-0200, FAX: (54 -11) 4901-1741
elhogarobrero@eho.coop / www.eho.coop



LAS EMPRESAS COOPERATIVAS Y LA RIQUEZA

Por Rubén Emilio ZEIDA (*)

(Documento Informativo N° **EHO/2010/139** del 27 de Julio de 2010)

(Publicado en "La Gaceta de COOPERAR", Edición N° 30, Año 6, Agosto - Septiembre 2010, p. 5)

Esta es otra nota de opinión para **incitar a los dirigentes de las empresas cooperativas** para que perseveren en sus esfuerzos por "seducir" a sus asociados, actuales y potenciales, para que utilicen los servicios de sus empresas cooperativas, para incrementar, entre otros objetivos: **a)** sus ingresos y su consiguiente sustentabilidad económica, **b)** la cantidad de puestos de trabajo digno o decente y la consiguiente participación del sector cooperativo en el producto bruto interno nacional, **c)** la inclusión social de los desocupados estructurales y de los trabajadores informales, **d)** la calidad de vida y el desarrollo humano de la población, etc.

Así, mediante su "**voto diario**" cuando compran bienes y contratan servicios, los asociados contribuirán voluntariamente a construir "un país más cooperativo, asociativo y solidario", que se caracterizará por una **mejor distribución de la riqueza generada por el trabajo asociado, y por la consecuente disminución de las tensiones sociales.**

Deseo enfatizar que me refiero a la distribución de la riqueza generada por el trabajo y no a la redistribución de la riqueza acumulada, que no es el objeto de esta nota.

Agradezco nuevamente a los editores de "La Gaceta de Cooperar" la oportunidad que me conceden para seguir expresando mis ideas destinadas a revisar y eventualmente actualizar los conceptos fundacionales, la praxis y las posibilidades de desarrollo de la cooperación y del cooperativismo.

En anteriores notas de opinión publicadas en "La Gaceta" [1] ya hemos explicado reiteradamente que la cooperativa es una figura jurídica de derecho privado, que representa a una asociación voluntaria de personas que gestionan democráticamente una empresa de propiedad conjunta, cuyos principios básicos y sistema de gobierno "democrático" (un asociado tiene un voto independientemente de la cantidad de cuotas sociales que haya suscripto) están establecidos en la ley N° 20.337.

También hemos explicado que las empresas cooperativas distribuidoras de "**servicios esenciales**" [2] deberían ser consideradas como los complementos "naturales" de las entidades del sector público tradicionalmente responsables de la ejecución de dichos servicios, tales como son los municipios, por las siguientes similitudes: **a)** ambas clases de entidades atienden prácticamente los mismos universos de personas y persiguen objetivos similares, especialmente el bienestar y la mejora en la calidad de vida de las personas localizadas en el ámbito de sus actuaciones, y **b)** en ambas clases de entidades, la gestión de los recursos y del patrimonio comunes son confiados a "representantes" elegidos por el voto democrático de sus integrantes, ya que el asociado en una cooperativa, y el empadronado en una municipalidad, tiene un solo voto independientemente del valor de sus aportes monetarios al sostenimiento de la entidad (cuotas, contribuciones, tasas, impuestos, etc.).

Circunscribiéndonos al capital, es bueno recordar algunas de las principales diferencias básicas entre las **empresas cooperativas (EC)** y las **empresas de lucro capitalista (ELC)**: **a)** las EC son de capital abierto y variable y las ELC son de capital cerrado y prefijado por acto administrativo, **b)** los excedentes (ganancias), hechas las deducciones autorizadas por ley, se distribuyen: **b.1)** en las EC, entre sus asociados según el uso que éstos hayan hecho de los servicios ofrecidos por la cooperativa, **b.2)** en las ELC, entre los accionistas, según sus cuotas de capital (tenencias) suscriptas e integradas, **c)** en caso de su disolución y después de haber cancelado todas sus deudas, el capital remanente: **c.1)** en las EC, debe ingresar al INAES o a la autoridad provincial correspondiente al domicilio legal de la cooperativa, después de haber reintegrado a sus asociados el valor nominal de las cuotas sociales integradas (capital social), **c.2)** en las ELC, es distribuido entre sus accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

La cooperativa, al igual que cualquier otra empresa, debe lograr su autosustentabilidad económica, debe tener capacidad para amortizar y renovar su equipamiento y fundamentalmente, hoy en día, debe tener capacidad de innovación tecnológica, para poder competir en el mercado con calidad y precio. Y para ello **conviene que la asamblea anual de asociados decida capitalizar en la cooperativa, total o parcialmente, los excedentes remanentes después de efectuar las deducciones legales.**

La cooperativa no es ni una asociación romántica, utópica o idealista, ni tampoco una forma jurídica que permite disfrazar engendros organizativos destinados a burlar la ley, como sucede en algunas ramas del cooperativismo. Es una forma empresaria que permite acumular reservas irrepartibles entre los asociados (Art. 42 de la ley 20.337) y fundamentalmente, mediante el absoluto cumplimiento de sus valores y principios, es una escuela de democracia, de transparencia en la gestión y de compromiso con la comunidad, especialmente con la preservación del medio ambiente.

Finalizo instando una vez más a los dirigentes cooperativistas a explicar mejor a la población en general y a los integrantes de las entidades públicas cuáles son los múltiples beneficios y objetivos de las empresas cooperativas para mejorar la calidad de vida de la población.

(*) Síndico Titular de la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR), Prosecretario de la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC) y Presidente del Consejo de Administración de El Hogar Obrero Coop. Ltda. (EHO) (rubenz@rcc.com.ar).

Notas publicadas en La Gaceta de Cooperar (<http://www.ncnoticias.com.ar/gaceta.htm>):

[1] – Ver EHO/2010/051. “Las empresas cooperativas y su rol en la sociedad”.

[2] – Ver EHO/2009/098. “Las empresas cooperativas y los servicios esenciales”.

Nota: Las referencias fueron editadas para la publicación on-line del presente artículo.